



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal

№-0526

RESOLUCIÓN No.

19 JUN 2026

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018**, se autorizó a favor de la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **CIENTO SESENTA Y OCHO (168)** árboles de diferentes especies, plantados en espacio privado de los Municipios de San Pedro y Sincé, jurisdicción del Departamento de Sucre, con el fin de rehabilitar algunos tramos del gasoducto Guepajé- Sincé- Corozal. Este acto se notificó por medios electrónicos el 8 de junio de 2018, como consta a folio 203 del expediente.

Que, en el artículo noveno del referido acto administrativo, se determinó que la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, debía realizar una compensación por los árboles aprovechados, mediante la siembra y mantenimiento por cinco (05) años de **OCHOCIENTOS CUARENTA (840) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, por medio del **Radicado No. 5894 del 30 de septiembre de 2019**, la empresa la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifestó estar entregando informe de la siembra de la compensación ordenada por CARSUCRE.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2959 del 24 de agosto de 2020**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifestó hacer entrega del segundo informe de mantenimiento a la compensación.

Que, con el **Radicado Interno No. 5572 del 14 de diciembre de 2020**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifestó hacer entrega del tercer informe de mantenimiento a la compensación.

Que, con el **Radicado Interno No. 7206 del 03 de diciembre de 2021**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifestó hacer entrega del cuarto informe de mantenimiento a la compensación.

Que, a través del **Radicado Interno No. 8592 del 02 de diciembre de 2022**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del quinto informe de mantenimiento a la compensación.

Página 1 de 17



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0526

11 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7202 del 01 de septiembre de 2023**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del sexto informe de mantenimiento a la compensación.

Que, por medio del **Radicado No. 2940 del 03 de mayo de 2024**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del séptimo informe de mantenimiento a la compensación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicó visita de seguimiento a la compensación el 26 de abril de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0215 del 18 de julio de 2024**, en el cual dan cuenta de lo siguiente:

8. **CONCEPTÚA:**

PRIMERO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT No. 890105526-3, realizó el establecimiento de una *Plantación Forestal* con especies maderables nativas de la región, con las especies: *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cedrela odorata* (Cedro), *Albizia saman* (Campano), *Tabebuia rosea*, con un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 60%, presentado estos alturas promedio entre tres (3) y cinco (5), metros y un C.A.P entre 0,20 y 0,25 metros, en un lote de aproximadamente 0.96 Ha, dentro del predio conocido como finca "Curumani" propiedad del señor Yamith Contreras, localizado en el Corregimiento San Antonio, del Municipio de Sincelejo, exactamente en las coordenadas planas E: 449036.78 m N: 1026364.02 m (Ver Mapa No. 1), esto en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 0590 de 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Que, la *Plantación forestal* realizada por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** con NIT No. 890105526-3, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 0590 de 2028, con especies maderables nativas de región, con las especies: *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cedrela odorata* (Cedro), *Albizia saman* (Campano), *Tabebuia rosea*, presenta un porcentaje de sobrevivencia alrededor del 60%, presentado estos alturas promedio entre tres (3) y cinco (5), metros de altura, y un C.A.P entre 0,20 y 0,25 metros.

TERCERO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** realizó en el mes de abril de 2024, una *resiembra* con las especies *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cedrela odorata* (Cedro), *Albizia saman* (Campano), *Tabebuia rosea*, los cuales corresponden a aproximadamente cuatrocientos tres individuos según lo expresado por la persona que atiende la visita, con alturas promedio entre 70 y 110 cm.

CUARTO: debido al bajo índice de sobrevivencia de las especies forestales establecidas por empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. y al bajo porte de los individuos forestales sobrevivientes, se requiere que la empresa, continúe con los manteamientos durante dos años más, en los cuales deberá realizar mantenimientos semestrales, aporte de fertilizantes, riego de las plantas durante la temporada seca, además reforzar el cercado perimetral, para así favorecer el normal desarrollo de la *plantación forestal*, para que una vez finalizado los dos años adicionales de mantenimiento, se pueda dar por recibida la *Compensación Forestal*.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

19 JUN 2026

y dar por cumplidas las obligaciones ambientales impuestas en la resolución No. 592 de 2018.

QUINTO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P. con NIT No.890105526-3, deberá presentar informes semestrales, donde detalle el avance de las actividades silvoculturales, además un inventario forestal donde relacione: número de espécimen, nombre común, coordenadas, fechas de siembra, anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato km/kmz, con el fin de poder hacer un conteo eficaz al momento de las respectivas visitas de seguimiento, y corroborar que cumpla con las cantidades impuestas.

SEXTO: Que, para CARSUORE, es de gran relevancia la información predial, la cual conjuntamente con acta de concertación firmada entre la empresa PROMIGAS S.A E.S.P y el propietario del lote, permiten a esta corporación determinar la situación predial del área donde fue establecida la medida compensatoria y además verificar que el propietario del lote tiene claridad sobre el nivel de compromiso que implica el establecimiento de una compensación forestal dentro de su predio. Por tal razón, se deja a consideración de la secretaria general de CARSUORE, el requerir o no documentación referente al certificado de libertad y tradición del predio al igual que el acta de concertación. (Subrayas y negrillas de Secretaría General)

Que, por medio de **memorando adiado 18 de julio de 2024**, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con los Radicados No. 7202 del 1 de septiembre de 2023 y 2940 del 03 de mayo de 2024, con el fin de que esta dependencia proceda a evaluar los mencionados documentos y tenerlos en cuenta en la evaluación al cumplimiento de las obligaciones relativas a la compensación.

Que, entretanto, por medio del **Radicado Interno No. 5928 del 26 de agosto de 2024** la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta entregar el séptimo informe de los mantenimientos a la compensación. Este memorial fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando 27 de agosto de 2024.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 6864 del 26 de septiembre de 2024**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta hacer entrega del octavo informe de mantenimiento a la compensación. Este memorial se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando fechado 27 de septiembre de 2024.

Que, con el **Radicado Interno No. 0105 del 10 de enero de 2025**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, manifiesta entregar el noveno informe de mantenimiento a la compensación. Este documento fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental con memorando fechado 14 de enero de 2025.

Nº-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 19 JUN 2026

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el memorando de fecha 18 de julio de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0084 del 13 de mayo de 2025**, en el cual se pronunció sobre los informes de mantenimiento enunciados previamente, de la siguiente manera:

"PRIMERO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT.890105526-3**, realizó el establecimiento de la Compensación Forestal, con especies maderables nativas de la región, correspondientes a la especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Samanea saman* (Campano), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cedrela odorata* (Cedro), *Caesalpinia ébano* (ébano), *Ceiba pentandra* (Ceiba bonga), *Guazuma uimifolia* (Guácimo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Cordia gerascanthus* (Solera) y *Bulnesia arborea* (Guayacan), sembrados en un área de 0,97 ha, en un predio privado denominado "CURUMANI" del propiedad del señor Yamith Contreras, localizado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas **LN: 1518781.237; LW: 847637.313**.

SEGUNDO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT.890105526-3**, realizó la resiembra **408 individuos** de especies forestales nativas de las especies *Samanea saman*, *Cordia gerascanthus*, *Handroanthus chrysotrichus*, *Enterolobium Cyclocarpum*, *Caesalpinia ébano*, *Tabebuia rosea* con alturas de 1,10m y en buen estado fitosanitario, superando los **236 individuos** muertos por la sequía y por las actividades de Tala originadas por terceros (Folio 299 - 301), con un total hasta la fecha del presente Concepto Técnico de **1019 individuos** forestales nativos en el predio denominado "CURUMANI" en el área de 0.97ha.

TERCERO: De acuerdo a la evaluación de los **Radicado Interno N°5928 de 26 de agosto de 2024, Radicado Interno N°6864 de 26 de Septiembre de 2024 y Radicado Interno N°0105 de 13 de enero de 2025**, correspondientes al Séptimo, Octavo y Noveno Informes de Mantenimientos realizados a la Compensación, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT.890105526-3**, ha cumplido con lo estipulado en el artículo noveno de la **Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018**, concerniente a las labores de mantenimiento como limpia, plateo y resiembra con el propósito de cuidar el prendimiento y supervivencia de los individuos forestales nativos los cuales poseen una altura promedio de 5m y CAP promedios de 25cm.

CUARTO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT.890105526-3**, deberá presentar información predial del lote donde se encuentra establecida la Compensación, conjuntamente con un acta de concertación firmada por el propietario del predio y PROMIGAS S.A. esto con el fin de determinar la situación predial de este y tener claridad sobre el nivel de compromiso que implica el establecimiento de una compensación; y así evitar los hechos relacionados a la mortalidad de los individuos muertos por las acciones antrópicas.

QUINTO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P** con **NIT.890105526-3**, deberá garantizar la supervivencia del 90% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta."

Que, por lo anterior, mediante **Auto No. 0493 del 22 de mayo de 2025**, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, para que proceda a



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

radicar ante CARSUORE la información predial del sitio en que se realizó la siembra, es decir, Certificado de Libertad y Tradición respectivo o de documento idóneo que acredite la tenencia o posesión y en segundo lugar, el acta o acuerdos suscritos con el titular del predio, además de **INFORMAR** que debería continuar realizando mantenimientos a la siembra por lo menos hasta abril de 2026 o hasta garantizar la supervivencia del 90% de las especies ordenadas como medida de compensación.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5832 del 25 de julio de 2025**, el autorizado manifestó dar alcance a los requerimientos dispuestos en el precitado auto, adjuntando los documentos pertinentes para la validez de recibir la compensación establecida.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 2219 del 26 de marzo de 2026**, la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, manifiesta hacer entrega del décimo informe de mantenimiento a la compensación, siendo remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando fechado 07 de abril de 2025.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0117 del 02 de junio de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental consignó lo siguiente:

“(…)

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS – INFORME DE VISITA

Con el propósito de dar respuesta al **Memorando de 9 de febrero de 2026 y Memorando de 7 de abril de 2026**, emanado por la Secretaria General de CARSUORE, se realizó visita de seguimiento en el predio denominado Curumaní, localizado en el Corregimiento de San Antonio, del municipio de Sincelejo, en el departamento de Sucre. El suscrito profesional, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, efectuó el seguimiento y evaluación de la Compensación Forestal establecida. Dicha actividad contó con el acompañamiento del Ingeniero Forestal Mario Alberto Bermúdez de PROMIGAS S.A.

Durante la inspección, específicamente en las coordenadas **LN: 1518764; LW: 847593**, se identificó un área de 0,97 ha, dentro del predio denominado Curumaní, el cual posee características de suelo arcilloso con buena retención de agua y nutrientes. Cuyas coordenadas se evidencian en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se ilustra en la **Imagen 1**.

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1518764	847593
2	1518781	847637
3	1518705	847677
4	1518718	847603
5	1518779	847547

Nº-0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla N°1. Coordenadas del área donde está establecida la compensación – Predio Curumaní- municipio de Sincelejo.

Fuente: Propia.

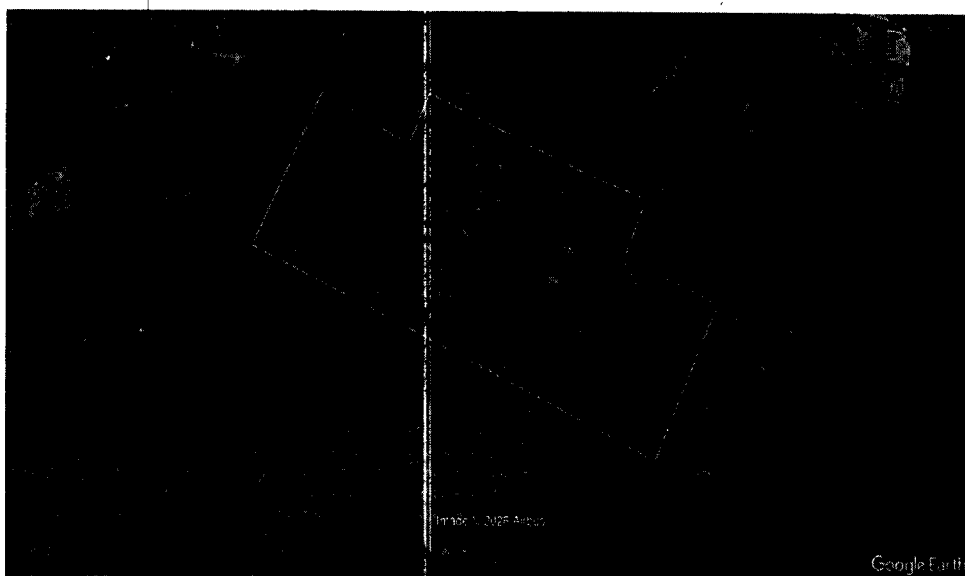


Imagen 1. Área de la compensación -predio Curumaní- corregimiento de san antonio, Municipio de Sincelejo.

Fuente: Propia.

En esta área de 0.97 hectárea, se evidenció el establecimiento de mil diecinueve (1.019) individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Samanea saman* (Campano), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ébano (*Libidibia ebano*), *Ceiba pentandra* (Ceiba), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Solera (*Cordia gerascanthus*) y Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*).

Durante la inspección se observó que los individuos establecidos presentan, en términos generales, buen estado fitosanitario, tallos vigorosos y adecuado desarrollo estructural, registrándose alturas promedio entre seis (6) y ocho (8) metros, así como circunferencias a la altura del pecho (CAP) entre 34 cm y 45 cm.

Las condiciones observadas en campo evidencian el adecuado establecimiento de la compensación forestal, así como la ejecución satisfactoria de las actividades de mantenimiento y manejo silvicultural implementadas en la plantación.

En concordancia con lo anterior, en el **Ítem 6** del presente Concepto Técnico, se detallan las evaluaciones y consideraciones técnicas requeridas para la implementación efectiva de la compensación ambiental en el predio propuesto.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 JUN 2026

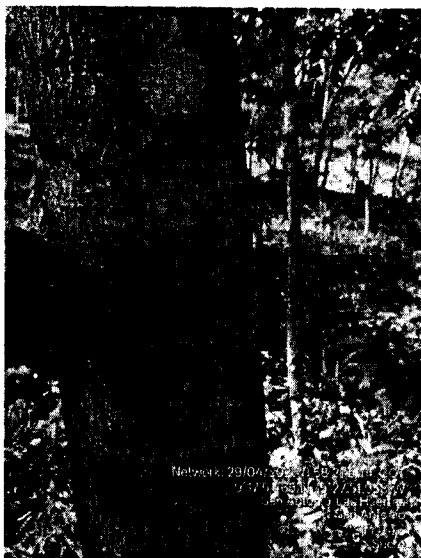
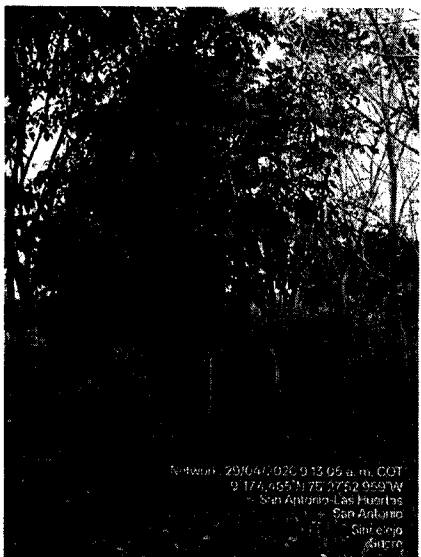
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO A LA COMPENSACIÓN FORESTAL.

Evidencia 1. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 2. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.
Evidencia 3. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 4. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.

NO - 0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

	
Evidencia 5. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 7. Medidas dasométricas acordes al tiempo que tiene la Compensación.
	
Evidencia 8. Medidas dasométricas acordes al tiempo que tiene la Compensación.	Evidencia 9. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



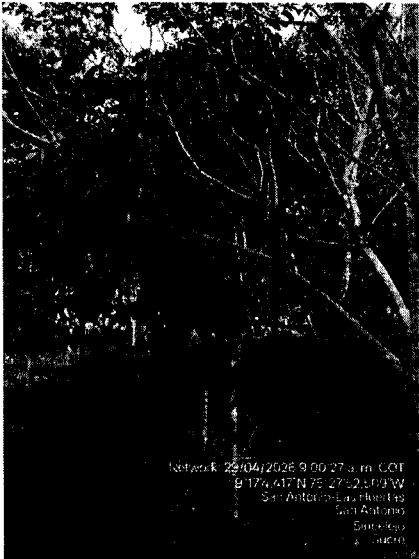
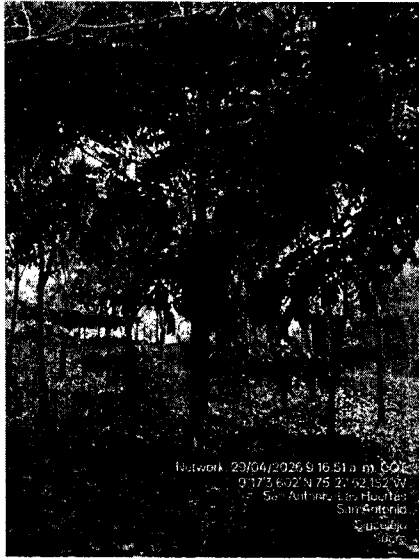
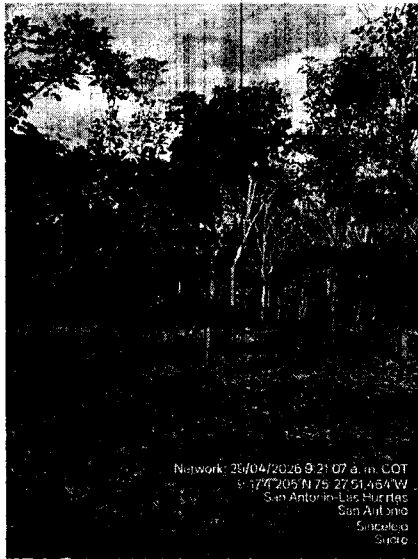
Ambiente

No-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

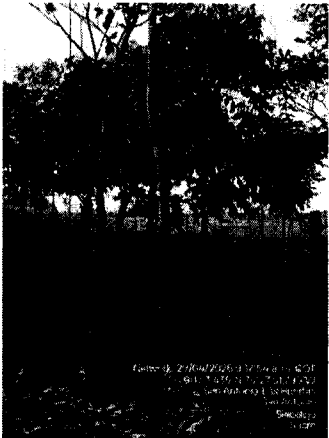
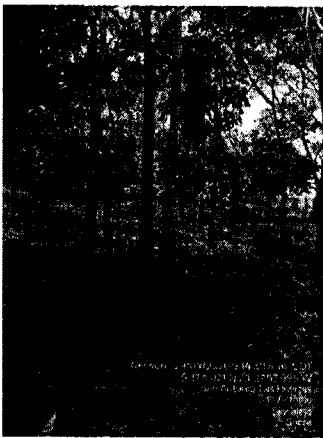
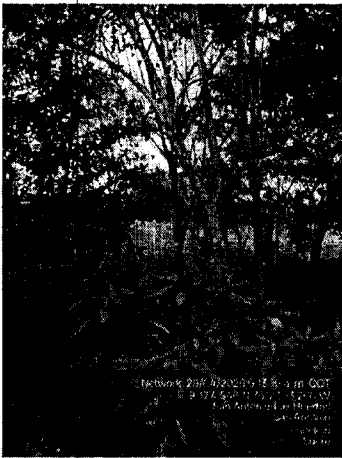
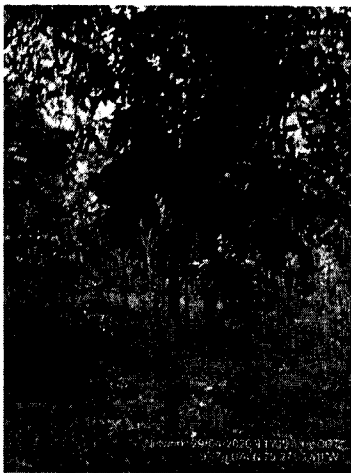
19 JUN 2026

	
Evidencia 10. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 11. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.
	
Evidencia 12. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 13. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.

№-0526

11.9 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

	
Evidencia 13. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 14. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.
	
Evidencia 15. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 17. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0526

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 JUN 2026

Evidencia 18. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.	Evidencia 19. Compensación Forestal establecida en el predio Curumaní, en excelente estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta la valoración de la Compensación Forestal establecida, de una (1) hectárea, procedemos a realizar la evaluación de los **Radicado Interno N°5832 de 25 de julio de 2025 y Radicado Interno N°2219 de 26 de marzo de 2026**, correspondientes a dar respuesta al requerimiento contenido en el **artículo primero del Auto N°0493 de 2025**, a la **presentación del Decimo Informe de Mantenimiento** realizado a la Compensación y **solicitud de cierre del citado expediente**.

Así mismo, evaluar el cumplimiento del **artículo noveno de la Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018**, el cual estipula...*"El autorizado deberá hacer reposición por las especies que piensa aprovechar, como compensación, en una relación 1:5 (5 árboles por cada árbol cortado), para un total de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) árboles de especies maderables, frutales, nativas de la región. Los árboles a compensar deberán ser plantados en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para garantizar su crecimiento normal durante cinco (5) años"*, en ese orden de ideas, en la siguiente **Tabla 2** se detalla la valoración y cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

Tabla 2. Evaluación de la compensación establecida, atendiendo el artículo noveno de la Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018, Radicado Interno N°5832 de 25 de julio de 2025 y Radicado Interno N°2219 de 26 de marzo de 2026.

artículo noveno, de la Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018, Radicado Interno N°5832 de 25 de julio de 2025 y Radicado Interno N°2219 de 26 de marzo de 2026	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
ARTÍCULO NOVENO-RESOLUCIÓN N°0590 de 28 de mayo de 2018: El autorizado deberá hacer reposición por las especies que piensa aprovechar, como compensación, en una relación 1:5 (5 árboles por cada árbol cortado), para un total de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) árboles de		



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



No - 0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

especies maderables, frutales, nativas de la región. Los árboles a compensar deberán ser plantados en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para garantizar su crecimiento normal durante cinco (5) años.

RADICADO INTERNO N°5832 DE 25 DE JULIO DE 2025: dar respuesta al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto N°0493 de 2025, el cual estipula ... "REQUERIR a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, para que en el término de SESENTA (60) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a radicar ante CARSUCRE la información predial del sitio en que se realizó la siembra, es decir, Certificado de Libertad y Tradición respectivo o de documento idóneo que acredite la tenencia o posesión y en segundo lugar, el acta suscrita por el titular del predio, en la cual se comprometa a conservar la compensación establecida por PROMIGAS".

RADICADO INTERNO N°2219 DE 26 DE MARZO DE 2026: Presentación del Decimo Informe de Mantenimiento realizado a la Compensación y solicitud de cierre del citado expediente.

4.1. RADICADO INTERNO N°5832 DE 25 DE JULIO DE 2025: dar respuesta al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto N°0493 de 2025, el cual estipula ... "REQUERIR a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, a través de su representante legal, para que en el término de SESENTA (60) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a radicar ante CARSUCRE la información predial del sitio en que se realizó la siembra, es decir, Certificado de Libertad y Tradición respectivo o de documento idóneo que acredite la tenencia o posesión y en segundo lugar, el acta suscrita por el titular del predio, en la cual se comprometa a conservar la compensación establecida por PROMIGAS".	CUMPLE	En atención al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 0493 de 2025, relacionado con la obligación de aportar la información predial del sitio donde fue establecida la compensación forestal, así como el acta de compromiso de conservación suscrita por el titular del predio, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 890.105.526-3, presentó mediante Radicado Interno No. 5832 del 25 de julio de 2025, información contenida entre los folios 336 al 342 del expediente. Revisada la documentación allegada, se evidenció que el peticionario aportó el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente a la finca Curumaní, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-79427, así como el acta suscrita entre la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. y el señor Yamid Contreras Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.799.466, propietario del predio, en la cual se establece el compromiso de conservación, protección y permanencia de la plantación forestal establecida como medida compensatoria. En consecuencia, teniendo en cuenta que la información requerida fue aportada de manera satisfactoria y cumple con lo solicitado en el artículo primero del Auto No. 0493 de 2025, se considera técnicamente subsanado el presente requerimiento.
4.2. RADICADO INTERNO N°2219 DE 26 DE MARZO DE 2026: Presentación del Decimo Informe de Mantenimiento realizado a la Compensación y solicitud de cierre del citado expediente.	CUMPLE	En atención a la obligación relacionada con la presentación del Décimo Informe de Mantenimiento de la compensación forestal y la solicitud de cierre del expediente, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. presentó mediante Radicado Interno No. 2219 del 26 de marzo de 2026, información allegada en medio magnético tipo CD, obrante en los folios 343 al 345 del expediente.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		Revisada la documentación aportada, se evidenció que corresponde al Décimo Informe de Mantenimiento de la compensación forestal establecida en cumplimiento de la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018, en el cual se consolidan las actividades de mantenimiento ejecutadas durante los meses de junio, septiembre y noviembre del año 2025. Dentro de las actividades reportadas se describen mantenimientos parciales y completos, consistentes principalmente en plateo, limpieza de arvenses y labores de manejo silvicultural orientadas a garantizar el adecuado desarrollo de los individuos forestales establecidos. Así mismo, se logró evidenciar que la compensación forestal continúa superando el número total de individuos exigidos mediante el acto administrativo anteriormente citado, toda vez que actualmente se encuentran establecidos mil diecinueve (1.019) individuos arbóreos dentro del área de compensación, superando los ochocientos cuarenta (840) individuos requeridos inicialmente por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, teniendo en cuenta que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018, relacionadas con el establecimiento, mantenimiento, conservación y permanencia de la compensación forestal, y considerando además que los individuos forestales presentan condiciones adecuadas de desarrollo, adaptación y supervivencia, así como el cumplimiento del periodo de mantenimiento y seguimiento correspondiente a cinco (5) años exigido por esta Autoridad Ambiental, esta Subdirección considera técnica, ambiental y jurídicamente viable recomendar el cierre y posterior archivo definitivo del expediente, al evidenciarse el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales impuestas mediante el citado acto administrativo.
4.3. ARTÍCULO NOVENO-RESOLUCIÓN N°0590 DE 28 DE MAYO DE 2018: El autorizado deberá hacer reposición por las especies que piensa aprovechar, como compensación, en una relación 1:5 (5 árboles por cada árbol cortado), para un total de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) árboles de especies maderables, frutales, nativas de la región. Los árboles a compensar deberán ser plantados en un área	CUMPLE	En relación con la obligación establecida en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018, correspondiente a la reposición forestal en una relación de uno a cinco (1:5), para un total de ochocientos cuarenta (840) árboles de especies maderables, frutales y nativas de la región, se logró evidenciar mediante la documentación aportada y las visitas de seguimiento realizadas por esta Autoridad Ambiental, el establecimiento efectivo de la compensación forestal en el área destinada para tal fin.



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0526

19 JUN 2026

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para garantizar su crecimiento normal durante cinco (5) años		Durante las actividades de seguimiento técnico efectuadas al área de compensación, se verificó que la plantación fue establecida con cerramiento perimetral adecuado y bajo labores permanentes de mantenimiento y manejo silvicultural, garantizando las condiciones necesarias para el crecimiento, adaptación y permanencia de los individuos forestales establecidos. Así mismo, se constató que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. superó el número de individuos exigidos mediante el citado acto administrativo, toda vez que actualmente la compensación cuenta con un total de mil diecinueve (1.019) individuos arbóreos establecidos, excediendo los ochocientos cuarenta (840) árboles requeridos por esta Autoridad Ambiental. Los individuos forestales establecidos corresponden a especies representativas y nativas de la región, tales como <i>Tabebuia rosea</i> (Roble), <i>Samanea saman</i> (Campano), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Ébano (<i>Libidibia ebano</i>), Ceiba pentandra (Ceiba), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Solera (<i>Cordia gerascanthus</i>) y Guayacán (<i>Handroanthus chrysanthus</i>), observándose individuos en buen estado fitosanitario, con desarrollo estructural adecuado y condiciones de supervivencia favorables. En consecuencia, teniendo en cuenta que la compensación forestal fue establecida conforme a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018, que se superó el número mínimo de individuos exigidos y que se cumplió el periodo de mantenimiento y seguimiento de cinco (5) años requerido por esta Autoridad Ambiental, se considera técnicamente cumplida la obligación contenida en el Artículo Noveno del citado acto administrativo.
--	--	---

(...)"

Que, en virtud de lo anterior, consideró:

- "De acuerdo con la visita de seguimiento realizada al área de Compensación Forestal ubicada en la finca "Curumani", establecida por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se verificó el adecuado establecimiento y desarrollo de la plantación forestal ubicada en el área objeto de compensación, evidenciándose un total de mil diecinueve (1.019) individuos arbóreos pertenecientes a especies maderables"

NO-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

19 JUN 2026

y nativas de la región, superando ampliamente los ochocientos cuarenta (840) individuos exigidos mediante la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018.

- Durante la inspección en campo se observó que los individuos arbóreos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Samanea saman* (Campano), *Caoba* (*Swietenia macrophylla*), *Cedro* (*Cedrela odorata*), *Ébano* (*Libidibia ebano*), *Ceiba pentandra* (Ceiba), *Guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), *Orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *Solera* (*Cordia gerascanthus*) y *Guayacán* (*Handroanthus chrysanthus*), presentan buen estado fitosanitario, tallos vigorosos, adecuado desarrollo estructural y condiciones favorables de supervivencia, registrándose alturas promedio entre seis (6) y ocho (8) metros y circunferencias a la altura del pecho (CAP) entre 34 cm y 45 cm.
- Así mismo, se evidenció que el área de Compensación cuenta con cerramiento perimetral y que sobre la plantación se ejecutaron actividades permanentes de mantenimiento y manejo silvicultural, tales como plateo, limpieza de arvenses y controles de mantenimiento, garantizando la adecuada conservación y permanencia de los individuos forestales establecidos durante el periodo de seguimiento exigido por esta Autoridad Ambiental.
- En relación con el requerimiento efectuado mediante el artículo primero del Auto No. 0493 de 2025, se constató que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. aportó la información predial correspondiente al área donde se estableció la compensación forestal, incluyendo el Certificado de Libertad y Tradición del predio y el acta de compromiso suscrita por el propietario, mediante la cual se garantiza la protección y conservación de la plantación establecida, considerándose subsanado el requerimiento formulado por esta Corporación.
- Revisado el Décimo Informe de Mantenimiento presentado mediante Radicado Interno No. 2219 del 26 de marzo de 2026 de PROMIGAS, se evidenció el cumplimiento de las actividades de mantenimiento ejecutadas durante el año 2025, así como la permanencia y estabilidad de los individuos forestales establecidos dentro del área de compensación.
- En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones observadas durante la visita técnica, la información documental aportada por el autorizado y el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0590 del 28 de mayo de 2018 de CARSUCRE, especialmente las relacionadas con el establecimiento, mantenimiento, conservación y permanencia de la compensación forestal durante el periodo de cinco (5) años exigido por esta Autoridad Ambiental, se considera técnicamente viable recomendar a Secretaría General el cierre y posterior archivo del expediente.
- Se recomienda a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, realizar el registro de la plantación forestal establecida por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. en la finca "Curumani", ubicada en el corregimiento de San Antonio, Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, en cumplimiento de las

NO-0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 JUN 2026

obligaciones compensatorias estipuladas en la Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018. El área de compensación presenta una extensión aproximada de 0.97 hectáreas, con la siembra y establecimiento por cinco (5) años de mil diecinueve (1.019) individuos arbóreos pertenecientes a especies maderables y nativas de la región de las especies Tabebuia rosea (Roble), Samanea saman (Campano), Caoba (Swietenia macrophylla), Cedro (Cedrela odorata), Ébano (Libidibia ebano), Ceiba pentandra (Ceiba), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Solera (Cordia gerascanthus) y Guayacán (Handroanthus chrysanthus). El registro del área debe ser bajo la categoría de “Plantación Forestal Protectora Productora”. La información cartográfica del área de compensación se encuentra contenida en las unidades de almacenamiento CD, anexo mediante el Radicado Interno N° 2219 de 26 de marzo de 2026 (Tomo II, folios 343, 344 + 1CD).”

Que, a folio 335 del expediente, se observa **Recibo de Caja No. 964 del 11 de julio de 2025** por concepto de seguimiento, siendo que al interior del expediente no se observan otros conceptos que adeude el autorizado.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0117 del 02 de junio de 2026**, se considera que al interior del **Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 890.105.526-3, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Calle 66 No. 67-123, en Barranquilla (Atlántico) y en el e-mail notificaciones@promigas.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de



310.28
Expediente No. 005 del 29 de enero de 2018
Aprovechamiento Forestal



No - 0526

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de la información cartográfica del área de compensación que se encuentra contenida en las unidades de almacenamiento CD, anexado mediante el **Radicado Interno N° 2219 de 26 de marzo de 2026** (Tomo II, folios 343, 344 + 1CD) a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, a fin de realizar el registro de la plantación forestal establecida por la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P**, en la finca "Curumani", ubicada en el corregimiento de San Antonio, Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, en cumplimiento de las obligaciones compensatorias estipuladas en la Resolución N°0590 de 28 de mayo de 2018.

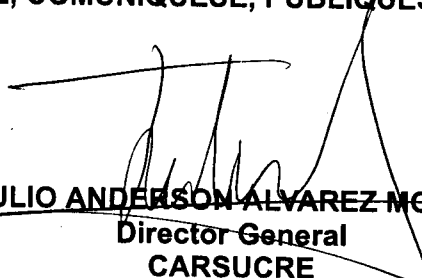
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

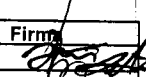
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

